



Asamblea General

Distr. general
22 de septiembre de 2009
Español
Original: inglés

Sexagésimo cuarto período de sesiones

Tema 78 del programa

**Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos
de las Naciones Unidas en misión**

Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión

Informe del Secretario General

Adición

I. Establecimiento de jurisdicción sobre los delitos graves

1. En relación con el párrafo 16 del informe del Secretario General sobre la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión (A/63/260), Finlandia informó de que en el capítulo 1 de su Código Penal (Boletín Oficial de Finlandia núm. 39/1889) se establecía el ámbito de aplicación del derecho penal finlandés. Según el párrafo 1 del artículo 6 del capítulo mencionado, la legislación finlandesa se aplica a los delitos cometidos fuera de Finlandia por ciudadanos finlandeses. En el artículo 11 se establece el requisito de doble incriminación. Sin embargo, en el párrafo 2 de ese mismo artículo 11 se contemplan delitos a los que no les resulta aplicable el principio de doble incriminación, como los delitos sexuales y los cometidos en el ejercicio de cargos públicos. Por otra parte, en el artículo 7 del capítulo 1 del Código se tipifican los delitos internacionales, que, con independencia del lugar donde hayan sido cometidos, están comprendidos en la jurisdicción de Finlandia. Entre ellos se incluyen delitos como la trata de personas y el terrorismo.

2. De conformidad con la Ley de gestión militar de crisis (Boletín Oficial de Finlandia núm. 211/2006), quienes presten servicios en el ámbito de la gestión de crisis estarán sujetos a las disposiciones del capítulo 45 del Código Penal, donde se tipifican los delitos militares. También les serán aplicables las disposiciones de la Ley de procedimiento militar (Boletín Oficial de Finlandia núm. 326/1983) y la Ley de disciplina militar (Boletín Oficial de Finlandia núm. 331/1983).

3. Según la Ley sobre participación de personal civil en la gestión de crisis (Boletín Oficial de Finlandia núm. 1287/2004), los civiles que presten servicios en operaciones de gestión de crisis en el extranjero estarán sujetos a las disposiciones



del capítulo 1 del Código Penal. También hay que señalar que generalmente los expertos gozarán de inmunidad frente a la legislación local de la misión en virtud de los acuerdos celebrados por la organización internacional en cuestión.

4. En cuanto al enjuiciamiento de delitos cometidos en el extranjero, en Finlandia se puede enjuiciar por cualquier delito comprendido en su jurisdicción. Sin embargo, de conformidad con el artículo 12 del capítulo 1 del Código Penal, en general las causas no se conocerán en Finlandia sin una orden del Fiscal General.

II. Cooperación de los Estados entre sí y con las Naciones Unidas para intercambiar información y para facilitar la realización de investigaciones y el enjuiciamiento de los culpables

5. En materia de extradición y asistencia judicial mutua, tanto la legislación finlandesa como las obligaciones internacionales vinculantes para Finlandia permiten la cooperación internacional a gran escala en este tipo de asuntos (véase también A/63/260, párr. 44). La Ley de asistencia judicial internacional en causas penales (Boletín Oficial de Finlandia núm. 4/1994) regula la asistencia judicial internacional en general.

6. La legislación finlandesa también contiene numerosas disposiciones sobre la protección de las personas que intervienen en el proceso penal, entre otras las siguientes: el artículo 9 del capítulo 15 del Código Penal (tipificación como delito de las amenazas contra personas que vayan a ser oídas por la administración de justicia); el párrafo 1.1 del artículo 34 del capítulo 17 del Código de Procedimiento Judicial (los testigos y las partes en el proceso pueden ser oídos en una audiencia principal sin la presencia de las demás partes ni de otras personas); la Ley sobre transparencia de las actividades públicas (Boletín Oficial de Finlandia núm. 621/1999) (puede limitarse el derecho de acceder a una determinada información cuando dicho acceso pueda comprometer la seguridad, los intereses o los derechos de un testigo o de la otra parte); la Ley de órdenes de alejamiento (Boletín Oficial de Finlandia núm. 898/1998) (refuerzo de la protección jurídica de las personas bajo posible amenaza); la Ley de policía (Boletín Oficial de Finlandia núm. 493/1995) (expulsión del responsable de una violación de domicilio); la Ley del censo (Boletín Oficial de Finlandia núm. 507/1993) (limitación del acceso a los datos del municipio o el domicilio de una persona); la Ley de controles de seguridad en los tribunales (Boletín Oficial de Finlandia núm. 1121/1999) (seguridad de las personas que visitan los tribunales); la Ley de publicidad de los procesos de la jurisdicción ordinaria (Boletín Oficial de Finlandia núm. 370/2007) (confidencialidad de los documentos procesales); la Ley de asistencia jurídica (Boletín Oficial de Finlandia núm. 257/2002) (asistencia jurídica a expensas del Estado para quienes en un procedimiento legal necesiten el asesoramiento de expertos y carezcan de medios para pagar las costas y honorarios); y la Ley de responsabilidad extracontractual (Boletín Oficial de Finlandia núm. 412/1974) (la parte perjudicada en una causa penal puede, en el marco del proceso, reclamar indemnización al delincuente o al Estado de acuerdo con las condiciones y dentro de los límites establecidos en la ley).